



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente- con Resolución No. 2147 del 3 de octubre de 2006, declaró responsable a la empresa HELADOS SISY LTDA., identificada con NIT: 830076793-1, ubicada anteriormente en la calle 12 No. 40-06 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señor José Raúl Serna Rendón, identificado con C.C. No. 3.316.577 de Medellín, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante Auto No. 1731 del 5 de julio de 2005, consistentes en incumplir los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por cuanto desarrollaba sus actividades industriales sin el respectivo registro ni permiso de vertimientos e incumplía con el parámetro de grasas y aceites, infringiendo con esta conducta el artículo 3 de la mencionada resolución. En consecuencia le impuso, multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos Mcte (\$ 4.080.000.00).

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 16 de febrero de 2007, al señor José Raúl Serna Rendón y estando dentro del término legal con radicado 2007ER9030 del 23 de febrero de 2007, la señora SANDRA MILENA RAMIREZ CUERVO, en calidad de Representante Legal Suplente, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 2147 del 3 de octubre de 2006, argumentando lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

En primer lugar, afirma que la empresa HELADOS SISY LTDA., mediante memorial con radicado 2005ER31087 del 31 de agosto de 2005, comunicó al DAMA que ésta había cesado operaciones, había cedido su registro sanitario y sus instalaciones a la empresa PUROLACTEOS S.A., con NIT 900020882, ubicada en la calle 12 No. 40-06 de esta ciudad, por lo que solicita que se continúe la investigación en contra de la nueva empresa como efectivamente lo acepta el DAMA, en comunicación de fecha 21 de septiembre de 2005, radicado 2005EE21946, el cual anexa.

En segundo lugar, menciona que en los conceptos 6218 y 6270 de fecha 25 de agosto de 2006 dice:

*"se sugiere a la Subdirección Jurídica realizar el cambio de nombre del expediente DM 08-05-652, que se encuentra a nombre de Helados Sisy Ltda., por Purolacteos S.A., ya **que se trata de la misma empresa**".*

Advirtiendo que se trata de una misma investigación, de unos mismos hechos, de unos mismos antecedentes que concluyen en dos sanciones diferentes: una con la Resolución 2147 de octubre 3 de 2006 a la empresa HELADOS SISY LTDA., y otra Resolución 2311 de octubre 13 de 2006 a la empresa PUROLACTEOS S.A., según estas resoluciones a la empresa ubicada en la calle 12 No. 40-06 de Bogotá.

Concluye el escrito de recurso con la siguiente petición:

*"Con todo respeto solicito que con base en lo expuesto y las pruebas aportadas se **ANULE LA RESOLUCIÓN 2147 de octubre 3 de 2006.**
Que con base en lo anterior se ordene el archivo del expediente".*

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)".

Antes de evaluar el contenido del Recurso de Reposición impetrado por la Representante Legal suplente de la empresa HELADOS SISY LTDA., señora Sandra Milena Ramírez Cuervo, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.166.177, se concluye que éste reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las disposiciones legales, dentro de la presente actuación administrativa, es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 23 de febrero de 2007, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso.

De la lectura de lo argumentado por el recurrente y observados los documentos a los que hace alusión (radicado 2005ER31087 del 31 de agosto de 2005 y radicado 2005EE21946 del 21 de septiembre del mismo año), se hace necesario traer a colación lo siguiente:

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a la empresa HELADOS SISY LTDA., el día 13 de abril de 2005, de la cual se originó el concepto técnico 4242 del 1 de junio de 2005, concluyendo lo siguiente:

"La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y a la fecha no ha registrado el vertimiento industrial, ni cuenta con el respectivo permiso.

Según los resultados reportados, la empresa no cumple con las concentraciones máximas permisibles, incumpliendo con los parámetros de grasas y aceites, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

La Subdirección Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 1731 del 5 de julio de 2005, notificado el 17 de agosto del mismo año, inició proceso sancionatorio en contra de la empresa HELADOS SISY LTDA., y formuló los siguientes cargos:

1. *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin registrara sus vertimientos ante este Departamento, ni permiso del DAMA, infringiendo con esta conducta, lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 del 28 de octubre de 1997".*
2. *"incumplir con el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074, respecto del parámetro de grasas y aceites".*

Concomitante a la formulación de cargos, la Subdirección Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 1569 del 5 de julio de 2005, comunicada el 17 de agosto del mismo año, impuso a la misma empresa, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Mediante Resolución 2147 del 3 de octubre de 2006, notificada el día 16 de febrero de 2007, se le impuso sanción consistente en multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de (4.080.000.) m/cte.

Visto el expediente DM 05-05-1637, correspondiente a la empresa PUROLACTEOS S.A., con NIT 900020882-1, ubicada en la calle 12 No. 40-06 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se observa que mediante Auto 1569 del 21 de junio de 2006, notificado el día 8 de agosto del 2006, la Subdirección Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de esa empresa, imponiendo medida preventiva con Resolución 964 de la misma fecha, culminando la etapa sancionatoria con la Resolución 2311 de octubre 13 de 2006, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa, de lo cual se vislumbra una irregularidad, dado que con radicado 2005ER31087 del 31 de agosto de 2005, la empresa PUROLACTEOS S.A., informó al DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que la empresa HELADOS SISY LTDA., cesó operaciones y cedió su registro sanitario e instalaciones a la empresa PUROLACTEOS S.A., y mediante radicado 2005EE21946 del 21 de septiembre de 2005, el DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, contestó informando a la misma que el día 13 de septiembre del mismo año, realizo visita en la que se determino que PUROLACTEOS S.A., requería tramitar permiso de vertimientos, lo que indica que la hoy Secretaría Distrital de Ambiente, tenía conocimiento de dicho acto jurídico y en adelante



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

PUROLACTEOS, tendría que asumir las obligaciones ambientales. Por lo que al haber cesado actividades la empresa HELADOS SISY, el procedimiento a seguir a la luz del Decreto 1594 de 1984 artículo 204, debió ser la cesación de procedimiento y contrario a ello se impuso sanción consistente en multa (Resolución 2147 del 3 de octubre de 2006).

En consecuencia, esta Dependencia considera que le asiste razón al recurrente, toda vez que al encontrarse actualmente la empresa PUROLACTEOS S.A., desarrollando la misma actividad y estando ubicada en el mismo establecimiento en el que operaba la empresa HELADOS SISY LTDA., estaríamos sancionando dos veces a la misma empresa, ya que como lo expresó el recurrente en el presente recurso, objeto de este debate; se trata de una misma investigación, unos mismos hechos y unos mismos antecedentes. Por lo que la administración considera viable cesar procedimiento, respecto de las actuaciones administrativas adelantadas por la hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a la empresa HELADOS SISY LTDA., y revocar la resolución por la cual se sancionó a la misma y con el ánimo de enmendar el error administrativo, esta Dependencia, así lo declarará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa HELADOS SISY LTDA., ubicada anteriormente en la Calle 12 No. 40-06 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, iniciado a través del Auto No. 1731 del 5 de julio de 2005 y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada a la luz del Concepto Técnico No. 4242 del 1 de junio de 2005, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar en todas sus partes la Resolución 2147 de octubre 3 de 2006, por medio de la cual se impuso sanción consistente en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos Mcte (\$ 4.080.000.00) en contra de la empresa HELADOS SISY LTDA., ubicada en la Avenida Calle 68 No. 60-28 de la localidad de Engativá de esta ciudad (dirección comercial), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0089

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa HELADOS SISY LTDA., a través de su Representante Legal señor José Raúl Serna Rendón, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.316.577 de Medellín, o de su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 68 No. 60-28 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental HP

Proyecto: Lina María Campillo García
Revisó: María Concepción Osuna
Rad. 2007ER9030 del 23/02/2007
C.T. 12777 del 14/11/2007
Exp: DM-08-05-652- DM 05-05-1637.